

**25719** RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF-375 ES (4WD).

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964 por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 375 ES (4WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 64 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Massey Ferguson».
Modelo .....	MF-375 ES (4WD).
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	5007B20245.
Fabricante .....	Massey Ferguson, Coventry (Reino Unido).
Motor:	
Denominación .....	Perkins, modelo LD 31140.
Número .....	U578301 X.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
59,9	1.979	540	210	9	708
63,6	1.979	540	—	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	59,9	1.979	540	210	9	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	63,6	1.979	540	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	62,0	2.200	600	223	9	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	65,8	2.200	600	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto. Dicho eje tiene también la posibilidad de 540 «económica».

**25720** ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.592/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.711, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 8.592/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.711, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos compuestos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25721** ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.201/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.190, promovido por don Francisco Díaz Espejo.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.201/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.190, promovido por don Francisco Díaz Espejo, sobre sacrificio obligatorio de ganado; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación y que revocamos la sentencia apelada y declaramos conformes a Derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de Instancia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**25722** ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.000/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.864, promovido por don Luis y don Carlos Briones Tamayo.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso de casación número 1.000/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.864, promovido por don Luis y don Carlos Briones Tamayo, sobre concentración parcelaria en la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de casación aducido, declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por don Luis y don Carlos Briones Tamayo, representados por el Procurador don José Granda Molero, contra la sentencia de 24 de noviembre de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 48.864. Con expresa imposición de costas a la parte recurrente.»